

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

7121 *Resolución de 19 de abril de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza la modificación de la aprobación de tipo de aparato radiactivo de los equipos generadores de rayos X de la marca Heuft, para ampliar la tensión máxima de los generadores de rayos X del modelo eXaminer II XOS.*

Con fecha 29 de marzo de 2021, don Pablo Molinero Resurrección, en representación de Heuft Hispania, S.A.U., solicitó en esta Dirección General la modificación de la aprobación de tipo de aparato radiactivo de los equipos generadores de rayos X de la marca Heuft, destinados a la inspección de envases, para ampliar a 90 kV la tensión máxima de los generadores de rayos X del modelo eXaminer II XOS.

Con fecha 15 de abril de 2021 el Consejo de Seguridad Nuclear emitió informe favorable sobre la modificación de aprobación de tipo de aparato radiactivo solicitada por Heuft Hispania, S.A.U.

De conformidad con el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre y con el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes, aprobado por Real Decreto 783/2001, de 6 de julio.

De acuerdo con el informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente resolución la modificación de la autorización de la aprobación de tipo de aparato radiactivo de los equipos generadores de rayos X de la marca Heuft, con siglas y número de aprobación NHM-X182, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a Los aparatos radiactivos cuyo tipo se aprueba son los equipos de rayos X de la marca HEUFT siguientes:

- modelo Basic VXTB (Spectrum) con un generador de 60 kV y 15 μ A de tensión e intensidad máximas, respectivamente.
- modelo VXTI (Spectrum) con un generador de 60 kV y 15 μ A de tensión e intensidad máximas, respectivamente.
- modelo Spectrum que incorpora un generador de 60 kV y 120 μ A de tensión e intensidad máximas, respectivamente.
- modelo Spectrum II VX que incorpora hasta dos generadores de 60 kV y 50 μ A de tensión e intensidad máximas, respectivamente
- modelo Squeezer que incorpora dos generadores de 60 kV y 120 μ A de tensión e intensidad máximas, respectivamente.
- modelo Squeezer II, que incorpora hasta dos generadores de 60 kV y 7 mA de tensión e intensidad máximas, respectivamente.
- modelo eXaminer XA que incorpora hasta cuatro generadores de 70 kV y 25 mA de tensión e intensidad máximas, respectivamente.
- modelo eXaminer XAC que incorpora hasta cuatro generadores de 70 kV y 25 mA de tensión e intensidad máximas, respectivamente.
- modelo eXaminer II XAC que incorpora hasta cuatro generadores de 80 kV y 15 mA de tensión e intensidad máximas, respectivamente.
- modelo eXaminer XB II que incorpora hasta dos generadores de 80 kV y 10 mA de tensión e intensidad máximas, respectivamente.

- modelo InLine II IXS que incorpora un generador de 60 kV y 15 mA de tensión e intensidad máximas, respectivamente.
- modelo One, que incorpora hasta dos generadores de 60 kV y 7 mA de tensión e intensidad máximas, respectivamente.
- modelo Prime, que incorpora hasta dos generadores de 60 kV y 7 mA de tensión e intensidad máximas, respectivamente.
- modelo eXaminer II XS, que incorpora hasta dos generadores de 80 kV y 6 mA de tensión e intensidad máximas, respectivamente.
- modelo eXaminer II XOS, que incorpora hasta cuatro generadores de 90 kV y 15 mA o 73 kV y 15 mA de tensión e intensidad máximas, respectivamente.

2.^a El uso al que se destinan los aparatos radiactivos es la inspección de envases.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca, modelo, número de serie, la palabra "RADIATIVO" y las condiciones máximas de funcionamiento (tensión, intensidad y potencia).

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el número de aprobación de tipo, el importador, la fecha de fabricación, la palabra "EXENTO" y el distintivo básico recogido en la Norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del aparato en lugar visible.

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- I) Un certificado en el que se haga constar:
 - a) Número de serie y fecha de fabricación.
 - b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
 - c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 μ Sv/h.
 - d) Uso para el que ha sido autorizado y periodo válido de utilización.
 - e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.
 - f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - 1) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.
 - 2) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.
 - 3) Se llevará a cabo por una empresa autorizada la asistencia técnica y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.
 - 4) Se llevará a cabo por una empresa autorizada las verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo

tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

- Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.
- Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X182.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 19 de abril de 2021.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.